**DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE**

**TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024**

**DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**(Confidencialidad parcial de la Información)**

**(Resolución de la solicitud de Derechos ARCO 018/2022).**

***El Presidente del Comité en el uso de la voz:*** En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 03 tres de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”), con la finalidad de desahogar la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la resolución de la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO 018/2022.

III.- Asuntos Generales.

IV.- Clausura de la Sesión.

Pregunto a los presentes si desean la inclusión de un tema adicional al orden del día propuesto, (…) al no existir tema adicional a tratar, queda aprobado el orden del día, le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el desarrollo del orden del día.

***La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:***

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Maestro Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité: *“Presente”*

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: *“Presente”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretario del Comité y la de la voz: *Presente*.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

*Continuamos con el siguiente punto del orden del día.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO 018/2022…” (SIC).**

Con la finalidad de hacer un recuento de los hechos transcurridos dentro del expediente interno ARCO 018/2022, se informa lo siguiente:

El día 08 ocho de julio del año 2022 dos mil veintidós, se recibió vía presencial en la Dirección de Transparencia una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, misma que se le otorgo el número de folio PNT 140290422001707, asignándole el número de expediente interno ARCO 018/2022, en la cual solicitan lo siguiente:

*“… (…)A.- Que se me informe la fecha en que fueron registrados en el catastro los siguientes lotes a los siguientes nombres:*

*1.- Lote 06 manzana 17 del fraccionamiento las Gaviotas de este municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, registrado a nombre de ALBERTO CHAVEZ CASTELLON.*

*2.- Lote 05 manzana 17 del fraccionamiento las Gaviotas de este municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, registrado a nombre de ALBERTO CHAVEZ CASTELLON.*

*3.- Lote 07 manzana 17 del fraccionamiento las Gaviotas de este municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, registrado a nombre de ALBERTO CHAVEZ CASTELLON.*

*4.- Lote 04 manzana 17 del fraccionamiento las Gaviotas de este municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, registrado a nombre de ALBERTO CHAVEZ CASTELLON.*

*5.- Lote 01 manzana 17 del fraccionamiento las Gaviotas de este municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, registrado a nombre de ALBERTO CHAVEZ CASTELLON.*

*6.- Lote 02 manzana 17 del fraccionamiento las Gaviotas de este municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, registrado a nombre de ALBERTO CHAVEZ CASTELLON.*

*7.- Lote 03 manzana 17 del fraccionamiento las Gaviotas de este municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, registrado a nombre de ALBERTO CHAVEZ CASTELLON.*

*8.- Lote 08 manzana 14 del fraccionamiento las Gaviotas de este municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, registrado a nombre de RAUL GOMEZ PADILLA.*

*9.- Lote 07 manzana 14 del fraccionamiento las Gaviotas de este municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, registrado a nombre de RAFAEL GOMEZ PADILLA.*

*B.- Solicito se señale el número de cuentas catastrales que los terrenos registrados a nombre del señor ALBERTO CHAVEZ CASTELLANOS, dentro del fraccionamiento LAS GAVIOTAS del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

*Así mismo, de las cuentas catastrales de los predios registrados a nombre de RAFAEL GOMEZ PADILLA Y RAUL GOMEZ PADILLA.*

*C.- Pido, se me expidan a mi costa, copias certificadas de los procedimientos y de todos los documentos con los que acreditan la propiedad y demás documentos que se adjuntaron a la COMISION MUNICIPAL DE REGULARIZACION, COMUR, para acreditar la pretendida propiedad de los predios registrados a los nombres de los señores ALBERTO CHAVEZ CASTELLON, RAUL GOMEZ PADILLA Y RAFAEL GOMEZ PADILLA.*

*D.- En caso de existir permiso o licencia de construcción solicito; se expida a mi costa, copias certificadas en toda la documentación que integra dicho trámite, asi como de la licencia o permiso y los documentos de propiedad que haya adjuntado el solicitante, ya que me son necesarios para ofrecerlos como prueba en un diverso procedimiento jurisdiccional.*

*3.- De igual forma pido, se me expidan a mi costa, copias certificadas del procedimiento y documentos que se adjuntaron a la Subdirección de Catastro Municipal, para que los señores ALBERTO CHAVEZ CASTELLON, RAUL GOMEZ PADILLA Y RAFAEL GOMEZ PADILLA aparezcan como propietarios de los predios registrados a dichas persona cuyos nombres ye he manifestado en repetidas ocasiones (…)…” (sic).*

Ante eso, revisé cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley de Protección de Datos”) para verificar si se cuenta con todos los requisitos de conformidad a lo siguiente:

*“…Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.*

*1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

*I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*

*II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*

*III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*

*IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*

*V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*

*VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*

*VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso…” (sic)*

En este contexto, se determinó que la solicitud si contaba con los requisitos necesarios para iniciar el trámite, toda vez que, se había recibido en la Dirección de Transparencia una copia simple de una identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral y un Acuerdo en copia simple de la designación de albacea por parte del Juzgado Séptimo de lo Familiar, ambos documentos cotejados con los originales y los cuales concordaban fielmente, por lo anterior, se suscribió el acuerdo de admisión de fecha 13 trece de julio del presente año, mediante oficio DT-O/0443/2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 fracción 1 de la Ley de Protección de Datos.

En consecuencia, se procedió a derivar la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Catastro, a la Dirección General de Obras Públicas y a la Comisión Municipal de Regularización de Predios (COMUR), para que remitieran y manifestaran lo pertinente con relación a los datos que contara cada área.

Debido a la gran carga de información y al análisis minucioso que se debía de tener para poder emitir una dictaminación, se suscribió el día lunes 01 uno de agosto del presente año, el acuerdo de ampliación de término o prorroga, bajo oficio DT-O/0473/2022, mismo que fue notificado al correo autorizado por el solicitante.

Con la documentación entregada por las distintas áreas, así como lo que debían de manifestar al respecto, esta Secretaría Técnica, también a cargo de la Dirección de Transparencia, procedió al análisis minucioso de la documentación con la finalidad de presentarles al presente comité una conclusión y realicen las manifestaciones, comentarios o modificaciones pertinentes, dictaminación:

***“…Con las respuestas otorgadas por la Dirección de Catastro Municipal, la Dirección General de Obras Públicas y la Comisión Municipal de Regularización de Predios (COMUR), se determina lo siguiente:***

***En cuanto al punto A, se hace de su conocimiento que la fecha de alta de los predios solicitados en cuanto a la manzana 17, fue la del 05 de abril del año 2019, sin embargo, no es posible otorgar a nombre de quien fueron dados de alta, toda vez que, se considera información de carácter confidencial, por lo que es información restringida, de conformidad a lo siguiente:***

***En lo que respecta al nombre del titular de los predios dados de alta, se manifiesta que dicha información refiere a información que tiene el carácter de confidencial por tratarse de datos personales, los cuales se encuentran descritos en el artículo 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios:***

*Artículo 3. Ley - Glosario. 1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por*

*( ... )*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

***El nombre del titular de los predios dados de alta, se encuentra totalmente ligado a datos identificativos por encontrarse dentro de la esfera personal patrimonial, información que no puede ser entregada sin la autorización de su titular, de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:***

*Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*

*( .... )*

*Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.*

***Así como lo señalado en el artículo 20 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala:***

*Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características*

*1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*

*2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.*

***Por lo anteriormente descrito se tiene el temor fundado que con la divulgación del nombre, se esté vulnerando su derecho a la protección de datos clasificados como datos personales y ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez los hace susceptibles de ser sujetos a discriminación, así como afectar su patrimonio, al ser susceptibles de robo, o extorsión.***

***Además, el divulgar el nombre del titular, propicia a que se generen insumos que derivado de indagatorias lleven a la identificación y una probable afectación directamente a su integridad física, patrimonial, psicológica y por supuesto de sus familiares, por lo que encuadra en la información pública confidencial por disposición legal expresa.***

***En este sentido, es importante recordar que uno de los principios del derecho al acceso a la información recae en que la información debe ser de interés público, la cual se describe por la Ley de la materia como la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y o simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, siendo que en este caso, el entregar la información integra podría vulnerar información confidencial.***

***Siguiendo con el punto A, se hace de su conocimiento que los predios solicitados de la manzana 14, no se encuentran registrados a la fecha de la presente respuesta.***

***En cuanto al punto B, se hace de su conocimiento que de los predios dados de alta, si se tiene una cuenta catastral, sin embrago, se considera información de carácter confidencial, por lo que es información restringida, de conformidad a lo siguiente:***

***Ahora bien, por lo que respecta a las cuentas catastrales, así como el nombre de a quien están registradas, se manifiesta que dicha información refiere a información que tiene el carácter de confidencial por tratarse de datos personales, los cuales se encuentran descritos en el artículo 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios:***

*Artículo 3. Ley - Glosario. 1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por*

*( ... )*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

***Las cuentas catastrales, así como el nombre de a quien están registradas se encuentran totalmente ligados a datos identificativos por encontrarse dentro de la esfera personal patrimonial, información que no puede ser entregada sin la autorización de su titular, de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:***

*Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*

*( .... )*

*Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.*

***Así como lo señalado en el artículo 20 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala:***

*Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características*

*1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*

*2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.*

***Ahora bien, entrando en el estudio de las cuentas catastrales, se entiende que estas son el conjunto de caracteres numéricos, que asigna la autoridad catastral de manera única a un predio para su identificación ante la Dirección de Catastro, la cual se integrará de acuerdo con la normatividad aplicable. Número asignado que es irrepetible y hace localizable un bien inmueble.***

***Por lo anteriormente descrito se tiene el temor fundado que con la divulgación del nombre, se esté vulnerando su derecho a la protección de datos clasificados como datos personales y ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez los hace susceptibles de ser sujetos a discriminación, así como afectar su patrimonio, al ser susceptibles de robo, o extorsión.***

***Además, el divulgar el nombre del titular, propicia a que se generen insumos que derivado de indagatorias lleven a la identificación y una probable afectación directamente a su integridad física, patrimonial, psicológica y por supuesto de sus familiares, por lo que encuadra en la información pública confidencial por disposición legal expresa.***

***En este sentido, es importante recordar que uno de los principios del derecho al acceso a la información recae en que la información debe ser de interés público, la cual se describe por la Ley de la materia como la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y o simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, siendo que en este caso, el entregar la información integra podría vulnerar información confidencial.***

***En cuanto al punto C, se hace de su conocimiento que de todos los predios solicitados en el punto “A”, si se tienen expedientes en la COMUR, sin embargo, no es posible otorgarlos, toda vez que, contienen datos personales, como lo son: el nombre del titular de los predios, número de teléfono particular, domicilio particular, medidas de los inmuebles colindantes, estado civil, nombre de terceras personas, CURP, edad, identificación oficial, acta de nacimiento, pagarés, firma autógrafa y el dato personal sensible de la huella, por lo que es información restringida, de conformidad a lo siguiente:***

***En lo que respecta a los datos personales incluidos en los expedientes, se manifiesta que dicha información refiere a información que tiene el carácter de confidencial, los cuales se encuentran descritos en el artículo 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios:***

*Artículo 3. Ley - Glosario. 1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por*

*( ... )*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

***El nombre del titular de los predios, número de teléfono particular, domicilio particular, medidas de los inmuebles colindantes, estado civil, nombre de terceras personas, CURP, edad, identificación oficial, acta de nacimiento, pagarés, firma autógrafa y el dato personal sensible de la huella, se encuentran totalmente ligados a datos identificativos por encontrarse dentro de la esfera personal, patrimonial y sensible, información que no puede ser entregada sin la autorización de su titular, de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:***

*Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*

*( .... )*

*Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.*

***Así como lo señalado en el artículo 20 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala:***

*Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características*

*1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*

*2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.*

***Por lo anteriormente descrito se tiene el temor fundado que con la divulgación del nombre, se esté vulnerando su derecho a la protección de datos clasificados como datos personales y ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez los hace susceptibles de ser sujetos a discriminación, así como afectar su patrimonio, al ser susceptibles de robo, o extorsión.***

***Además, el divulgar el nombre del titular, propicia a que se generen insumos que derivado de indagatorias lleven a la identificación y una probable afectación directamente a su integridad física, patrimonial, psicológica y por supuesto de sus familiares, por lo que encuadra en la información pública confidencial por disposición legal expresa.***

***En este sentido, es importante recordar que uno de los principios del derecho al acceso a la información recae en que la información debe ser de interés público, la cual se describe por la Ley de la materia como la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y o simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, siendo que en este caso, el entregar la información integra podría vulnerar información confidencial.***

***En cuanto al punto D, se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Obras Públicas, no se tienen otorgadas licencias de construcción o en trámite, para ninguno de los predios requeridos en el punto “A”.***

***Por último en cuanto al punto 3, se hace de su conocimiento que de todos los predios dados de alta, es decir, los de la manzana 17, si se cuenta con la información, sin embargo, no es posible otorgarlos, toda vez que, contienen datos personales, como lo son: el nombre del titular de los predios, clave catastral, número de teléfono particular, domicilio particular, medidas de los inmuebles colindantes, estado civil, nombre de terceras personas, CURP, edad, identificación oficial, RFC, firma autógrafa y el dato personal sensible de la huella, por lo que es información restringida, de conformidad a lo siguiente:***

***En lo que respecta a los datos personales incluidos en los expedientes, se manifiesta que dicha información refiere a información que tiene el carácter de confidencial, los cuales se encuentran descritos en el artículo 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios:***

*Artículo 3. Ley - Glosario. 1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por*

*( ... )*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

***El nombre del titular de los predios, clave catastral, número de teléfono particular, domicilio particular, medidas de los inmuebles colindantes, estado civil, nombre de terceras personas, CURP, edad, identificación oficial, RFC, firma autógrafa y el dato personal sensible de la huella, se encuentran totalmente ligados a datos identificativos por encontrarse dentro de la esfera personal, patrimonial y sensible, información que no puede ser entregada sin la autorización de su titular, de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:***

*Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*

*( .... )*

*Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.*

***Así como lo señalado en el artículo 20 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala:***

*Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características*

*1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*

*2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.*

***Por lo anteriormente descrito se tiene el temor fundado que con la divulgación del nombre, se esté vulnerando su derecho a la protección de datos clasificados como datos personales y ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez los hace susceptibles de ser sujetos a discriminación, así como afectar su patrimonio, al ser susceptibles de robo, o extorsión.***

***Además, el divulgar el nombre del titular, propicia a que se generen insumos que derivado de indagatorias lleven a la identificación y una probable afectación directamente a su integridad física, patrimonial, psicológica y por supuesto de sus familiares, por lo que encuadra en la información pública confidencial por disposición legal expresa.***

***En este sentido, es importante recordar que uno de los principios del derecho al acceso a la información recae en que la información debe ser de interés público, la cual se describe por la Ley de la materia como la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y o simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, siendo que en este caso, el entregar la información integra podría vulnerar información confidencial.***

***No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que dicha información corresponde a un derecho de petición, por lo cual, si demuestra el interés jurídico conforme a la Ley de Catastro del Estado de Jalisco, su Reglamento, el Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y la Ley de Ingresos Vigente, podrá realizar su trámite en la ventanilla de Catastro mediante el ciudadano que acreditó el interés jurídico, su representante o la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, cumpliendo con los requisitos administrativos, documentales y pago de derechos correspondientes.***

***Lo anterior, en el Centro Administrativo Tlajomulco, ubicado en calle Higuera, número 70, colonia centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, directamente en la ventanilla de Catastro, en planta baja, de lunes a viernes de 08:30 a 15:00 horas.***

***Fundamento legal; articulo 29 y 41 de la Ley de Catastro; articulo 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; Artículo 79 fracción II, 99 del Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículo 101 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.***

***Una vez agotados todos los puntos de la solicitud, se pone a consideración de este honorable Comité, declarar la confidencialidad de la información en los puntos señalados en párrafos anteriores, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 y artículo 21, numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señalan:***

*Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características*

*1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*

*2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.*

*Artículo 21. Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados****.***

***Es importante precisar que la Información solicitada obra en posesión de este Sujeto Obligado en cumplimiento de sus funciones y atribuciones; sin embargo, el tratamiento de esta información no corresponde el transmitir o dar un acceso no autorizado a la misma; al contrario, las disposiciones en materia de protección de datos personales obligan a este sujeto obligado a adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su transmisión y acceso no autorizado. Lo anterior se ve establecido en el artículo 5 punto 1 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señalan:***

*Artículo 5. Ley - Límites y excepciones.*

*l. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*4. Los principios, deberes y derechos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad pública, la salud pública o la protección de los derechos de terceros.*

***De igual forma, debe quedar plasmado que no se cuenta con el consentimiento expreso del propietario o poseedor del inmueble para darse a conocer su información, por lo que de conformidad con el principio de la Finalidad del tratamiento de los datos personales, los responsables (Sujeto Obligado) podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en alguna ley y media el consentimiento del titular (artículo 11.3 de la Ley de Protección 5 de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios). Por lo que de darse a conocer los datos personales ya multicitados, se vulnera el estado jurídico del patrimonio del titular de los inmuebles, del cual se requiere su consentimiento para su difusión por tratarse de un derecho fundamental como lo es el derecho a la vida privada, consagrado en los artículos 6º apartado A y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:***

*Artículo 6º:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*( .. .)*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*Artículo 16º:*

*(. . .)*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros... "*

***Por lo que divulgar el nombre del propietario de estos inmuebles, así como de los diversos datos personales ya multicitados, versan sobre información que indudablemente inciden en el ámbito patrimonial de terceros y por tanto pertenece únicamente a los propietarios o poseedores de los inmuebles, y por tanto, requiere de su consentimiento para su difusión, además de que se refiera al derecho a la vida privada.***

***Por lo que se concluye que, si bien el solicitante anexa un acuerdo emitido por el Juzgado Séptimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, dicho acuerdo no es mandato para la entrega de la información, sino que, únicamente se designa a un albacea dentro de un Juicio Sucesorio, así mismo, el solicitante no demostró ser el dueño de los predios sobre de los que requiere la información, y dentro de los archivos de este sujeto obligado obra la información sobre el o los dueños de dichos predios, el o los cuales no corresponden a la identificación oficial presentada por el solicitante, motivo por el cual, el sentido de la presente solicitud de ejercicio de los derechos de ACCESO, rectificación, cancelación u oposición (ARCO), es PROCEDENTE PARCIALMENTE…” (sic).***

Por lo anteriormente descrito, se pone a su consideración declarar la confidencialidad de la información mencionada anteriormente y la entrega de la información en cuanto a la fecha de alta de los predios que cuentan con la misma, antes de continuar, dejo un espacio para sus comentarios o aclaraciones, sobre la dictaminación, o bien, si tienen alguna modificación que realizar, aclarando que todo el expediente, es decir, la solicitud inicial y sus anexos, la respuesta de las áreas involucradas y la dictaminación, fueron circuladas previamente para su consulta, es cuanto Presiente.

***El Presidente suplente del Comité toma el uso de la voz:***Por lo que a mí respecta, me queda muy clara la dictaminación realizada por la Secretaría Técnica de este Comité, dado con los fundamentos que se realizan, evidentemente la información que peticionan con excepción de la fecha de alta de los predios, misma que si será otorgada, la demás recae en el supuesto de ser información de carácter confidencial, toda vez que, al entregar dicha información se pondría en evidente riesgo al titular de los predios y sus familiares, porque se estarían vinculando datos personales y podrían ser víctimas de extorción, robo y vulneraria el alcance patrimonial con el que cuentan el o los dueños de los predios, por lo cual mi voto será a favor de la PROCEDENCIA PARCIAL, es cuánto.

***El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz:*** En lo que a mi corresponde, estoy totalmente de acuerdo con dictaminación realizada y me sumo a votar a favor de la confidencialidad y a favor de la PROCEDENCIA PARCIAL, los sujetos obligados tenemos la obligación de proteger los datos personales de los ciudadanos y más aún los datos personales sensibles, mientras estos no cuenten con el consentimiento del titular o bien, alguna autoridad judicial no haga los requerimientos necesarios para la entrega de dicha información, por lo que le invito a la Secretaria Técnica a que continúe con el desarrollo de la confidencialidad de la información, para su votación, es cuánto.

***La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:*** No teniendo modificaciones la dictaminación realizada, se concluye lo siguiente:

1.- En cuanto a una parte del punto “A” de la solicitud, la información de la fecha de alta será entregada, dado que no afecta derechos de terceros, ni se vulneran la protección de datos personales, al no tratarse de un dato que vincule al titular de los predios, ni a sus familias.

2.- El Comité de Transparencia determina que la información solicitada en parte del punto “A” ya mencionada con anterioridad, así como los puntos “B”, “C” y “3” tienen el carácter de confidencial y sujeta a protección, pues de darse a conocer la información referente a el nombre del titular de los predios, número de teléfono particular, domicilio particular, medidas de los inmuebles colindantes, estado civil, nombre de terceras personas, CURP, RFC, edad, identificación oficial, acta de nacimiento, pagarés, firma autógrafa y el dato personal sensible de la huella, causaría un daño irreparable y contrario a la protección de los datos personales de un tercero tutelados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- La divulgación de dicha información con carácter de restringido por tratarse de información confidencial y que tiene limitaciones en el uso, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información. Es decir, el daño producido por la divulgación de un dato identificación, un dato patrimonial y un dato sensible correspondiente nombre del titular de los predios, número de teléfono particular, domicilio particular, medidas de los inmuebles colindantes, estado civil, nombre de terceras personas, CURP, RFC, edad, identificación oficial, acta de nacimiento, pagarés, firma autógrafa y el dato personal sensible de la huella, es mayor para el patrimonio y vida personal de las personas titulares, que el interés público de conocerla; en tanto a que, en el presente caso, los derechos a la protección de información confidencial, corresponden al derecho a la vida privada por encontrarse dentro de la esfera más íntima del titular.

4.- No obstante lo anterior, con la finalidad de salvaguardar los derechos de terceros, la persona que acredite debidamente el interés jurídico, puede presentarse en las instalaciones del Centro Administrativo Tlajomulco ubicado en calle Higuera, número 70, colonia centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, directamente en la ventanilla de Catastro, en planta baja, de lunes a viernes de 08:30 a 15:00 horas, y en la Comisión de Regularización de Predios (COMUR), en el segundo piso, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, por lo que les cedo el uso de la voz por si hubiera comentarios adicionales o bien, para la votación correspondiente, es cuanto presidente.

5.- En cuanto al punto “D”, no se entregará información, toda vez que, la misma no ha sido generada, ni se encuentra en trámite ante la Dirección General de Obras Públicas, es cuanto presidente.

***El Presidente del Comité toma el uso de la voz:*** Pregunto a los presentes si hay comentarios adicionales al respecto (…) no habiendo más comentarios al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la **PROCEDENCIA PARCIAL** de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que no ocupa, así como la **CONFIDENCIALIDAD** de la información que se llevó a cabo en el desarrollo del punto II del orden del día.

Lic. José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *“a favor”*

C. Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.- SE APRUEBA*** *de manera unánime al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia, en correlación al Acuerdo Segundo del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2021 del presente Comité, que el sentido de la solicitud que nos ocupa es* ***PROCEDENTE PARCIALMENTE,*** *al entregarse la fecha de alta de los predios que cuentan con ella, al no haberse generado ni estar en trámite las licencias de construcción y al declararse la confidencialidad de la información restante.*

***ACUERDO TERCERO.- SE INSTRUYE*** *a la Dirección de Transparencia, mediante la Secretaría Técnica del presente Comité, se lleven a cabo las gestiones necesarias para entregarle la información al solicitante de las fechas de alta de los predios que cuentan con ella, así como informarle que no se han generado ni están en trámites alguna licencia de construcción de los predios solicitados.*

***ACUERDO CUARTO.- SE INSTRUYE*** *a la Dirección de Transparencia, no se haga entrega de la información restante, toda vez que, la misma tiene carácter de confidencialidad, por tratarse da datos personales y un dato personal sensible de un tercero, lo cual afectaría directamente en su vida cotidiana, familiar, patrimonial y los pondría en un evidente riesgo ya que se encuentran totalmente ligados a datos identificativos por encontrarse dentro de la esfera personal, patrimonial y sensible, información que no puede ser entregada sin la autorización de su titular.*

*Continuamos con el siguiente punto del orden del día.*

**III.- ASUNTOS GENERALES.-** Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar:

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: *“Ninguno”.*

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: “*Ninguno”*.

De mi parte ninguno, por lo que al no existir tema adicional a tratar, se concluye la presente sesión.

**IV.- CLAUSURA DE LA SESIÓN:**

***ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN DEL TERCERO Y CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar,* ***se aprueba de forma unánime*** *la clausura de la presente sesión a las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos del día 03 tres de agosto del año 2022 dos mil veintidós.*

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,

SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ,

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.